

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 071

CIR\_GJN\_CFT\_071.14

México D.F. a 08 de Mayo de 2014

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- [DÉCIMA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 22 y 25.](#)

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
4.5.31., se <b>adiciona la fracción XXI</b>	<p>En esta regla prevé los beneficios para las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.30.</p> <p>Se adiciona un beneficio más relacionado con la posibilidad para poder exportar los vehículos a los que una empresa con programa IMMEX le incorpore opciones especiales como partes y componentes importados temporalmente al amparo de su programa, presentando a la aduana de salida el pedimento de la exportación del vehículo y otro pedimento por el retorno de las mercancías importadas temporalmente sujetándose al procedimiento previsto en la propia fracción.</p>
Se <b>adiciona</b> al Apéndice 2 supuesto de aplicación a la clave "I1" y "RT".	<p><b>CLAVE I1</b></p> <p>.....</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de empresas con Programa IMMEX.</li> </ul> <p>.....</p> <p><b>CLAVE RT</b></p> <p>.....</p> <p>Retorno de opciones especiales, incorporadas en vehículos exportados por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, al amparo de un Programa IMMEX.</p>
Se <b>adiciona</b> al Apéndice 8 el Identificador "XV".	Se adiciona este identificador para relacionarlo con lo establecido en la nueva fracción XXI, de la regla 4.5.31 publicada el día 08 de mayo del 2014.

## ARTÍCULOS RESOLUTIVOS

**Tercero.** Se suprimen del **Anexo 25 "Puntos de revisión (Garitas)"**, las siguientes garitas:

1. Nuevo Xcan, ubicada en el kilómetro 90 de la carretera federal número 180, en el tramo autopista Cancún-Valladolid, Municipio de Chemax, Estado de Quintana Roo de la Aduana de Cancún, así como la referencia a esta última.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071

CIR\_GJN\_CFT\_071.14

2. Tepich, ubicada en el kilómetro 50 de la carretera federal número 295, en el tramo Valladolid-Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo de la Aduana de Cancún.
3. Caobas, ubicada en el kilómetro 80 de la carretera federal número 186, en el tramo Chetumal-Escárcega, Municipio Othón Pompeyo Blanco, Estado de Quintana Roo de la Aduana de Subteniente López, así como la referencia a esta última.
4. Dziuché, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera federal número 184, en el tramo Polyuc-Muna, Municipio José María Morelos, Estado de Quintana Roo de la Aduana de Subteniente López.

### **SUSTITUCIÓN DE PERMISOS EXPEDIDOS POR BANJERCITO DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTIVAS, DEL TIPO LANCHA, YATE O VELERO DE MÁS DE CUATRO Y MEDIO METROS DE ESLORA**

**Cuarto.** Quienes tengan en su poder embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, podrán solicitar la sustitución de los permisos de importación temporal de las citadas embarcaciones expedidos por BANJERCITO, cuando dichos permisos estén vigentes, con el objeto de modificar los datos de la embarcación o sustituir los datos del importador asentados en el permiso, por los datos correctos o del propietario que efectivamente realizó la importación.

Para tal efecto, el interesado deberá cumplir ante BANJERCITO con lo siguiente:

- I. Presentar el holograma y el permiso de importación temporal vigente o en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad en formato libre, en el cual se indique la causa por la cual no se presenta alguno o ambos de estos documentos;
- II. Presentar la documentación establecida en la regla 4.2.5., con la que acredite los datos correctos de la embarcación o del propietario y del tramitador que efectivamente realizó la importación y aquella con la que acredite la propiedad de la embarcación desde que se efectuó la importación temporal.
- III. Cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 51 dólares más IVA, por concepto del trámite. En estos casos se entenderá que los datos del tramitador serán los del capitán de la embarcación o cualquier persona que en representación del importador, llevó a cabo el trámite.

La vigencia del nuevo permiso de importación temporal que al efecto emita BANJERCITO, será por el tiempo que reste a la vigencia del permiso anterior, quedando este último cancelado en la fecha en que se realice el presente trámite.

**Lo dispuesto en el presente Resolutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.**

### **PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE DOCUMENTACION CUANDO EMBARCACIONES, YATES, BUQUES, VELEROS ESTEN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO:**

**Quinto.** Podrá considerarse que se comete la infracción prevista en el artículo 184, fracción I y en consecuencia, es aplicable la sanción prevista en el artículo 185, fracción I de la Ley, respecto de embarcaciones, yates, buques, veleros sujetos a un procedimiento administrativo en materia aduanera, siempre que se acredite lo siguiente:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 071

CIR\_GJN\_CFT\_071.14

- I. Que transcurrieron menos de seis meses entre la conclusión del régimen de importación temporal y el embargo precautorio de la mercancía, en cuyo caso, deberá tramitarse un nuevo permiso de importación temporal.

Se podrá acreditar lo anterior con el acta del procedimiento administrativo y cualquiera de los documentos siguientes:

- a) Permiso de Importación Temporal.
- b) Pedimento de Importación Temporal.
- c) Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones.

- II. Que entre la fecha de embargo y de ingreso a territorio nacional no hubieran transcurrido más de seis meses, y que en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Puertos, aún no se había realizado el trámite para su importación temporal, en este caso, podrán tramitar el permiso correspondiente a nombre del propietario de la embarcación.

La fecha de ingreso a territorio nacional se podrá acreditar con el contrato de prestación de servicios celebrado con la marina o con cualquier otro documento en el cual se desprenda su ingreso al país.

Procederá aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II del presente resolutivo, siempre y cuando no haya existido cambio de propietario de la embarcación desde la fecha de su ingreso a territorio nacional y no se haya emitido resolución que ponga fin al procedimiento administrativo en materia aduanera.

**Lo dispuesto en el presente Resolutivo tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2014.**

**La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

- **[ACUERDO por el que se da a conocer el horario de atención al público en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.](#)**

**El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de junio de 2014.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)